

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de abril de 2001, por la que se convocan para el ejercicio de 2001, subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura.

La prestación de cualquier actividad económica requiere un profundo conocimiento, por parte de sus prestadores, de todas las variables que intervienen en su desarrollo, siendo la formación el instrumento más destacado para propiciar el conocimiento de las mismas.

Conforme a lo determinado en el artículo 2 del Decreto 169/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura, esta Consejería dispone:

ARTICULO 1.º - La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, para el ejercicio 2001 y conforme al Decreto 169/1999, de 19 de octubre, modificado por Decreto 158/2000, de 27 de junio, convoca subvenciones para financiar actividades formativas dirigidas a empresarios, profesionales y empleados del sector del transporte que tengan fijado su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán ser solicitantes las asociaciones reconocidas de transportistas o de actividades auxiliares y complementarias del transporte y los sindicatos de trabajadores, con implantación en el sector del transporte en Extremadura, entendiéndose que existe tal reconocimiento e implantación cuando cuenten con miembros en el Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Las ayudas estarán dirigidas a financiar actividades formativas promovidas por los entes solicitantes, excepto los cursos referidos al acceso a la profesión.

Los conceptos subvencionables serán los relativos a la cobertura de gastos derivados de la celebración de los cursos formativos, entre ellos las retribuciones de los ponentes, el material didáctico y el alquiler de locales cuando estos no constituyan sede de los entes solicitantes.

ARTICULO 4.º - Los cursos han de tener una duración mínima de 8 horas, ser impartido a un número de alumnos comprendidos entre un mínimo de 7 y un máximo de 15 y deberán estar finalizados al 15 de noviembre de 2001.

Excepcionalmente, una vez concedida la subvención, podrán ser modificados por la Dirección General de Transportes los parámetros fijados en cuanto a duración, número de alumnos, fecha de finalización y lugar de impartición de los cursos, siempre que se justifique adecuadamente su necesidad.

ARTICULO 5.º - La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 100% del coste que haya sido aceptado por la Dirección General de Transportes, con el límite de 3.000.000 de ptas. para cada acción formativa, aunque se imparta en varias localidades; y hasta 12.000.000 de ptas. por ente solicitante y convocatoria o su equivalente en euros.

Para el ejercicio de 2001, la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes destina a esta convocatoria 57.307.000 pts, de los presupuestos vigentes, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.489.00.

Para la valoración de las acciones solicitadas se utilizarán los siguientes criterios:

- Adecuación de la acción a las necesidades formativas del sector, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación del Sector del Transporte en Extremadura.
- Calidad de sus elementos configuradores y medios a emplear.
- Carácter innovador y actuaciones respecto a las nuevas normativas.
- Seguimiento y evaluación del aprovechamiento de los participantes.
- Cumplimiento del solicitante respecto a las concesiones de convocatorias precedentes teniendo en cuenta el porcentaje de subvención concedido para las acciones.

Para procurar la formación de cada uno de los subsectores del transporte y la participación de todos en el proceso de formación, se subvencionará, con carácter prioritario, la acción formativa que obtenga la mayor puntuación de las prestadas por cada entidad solicitante, siempre que la dotación presupuestaria lo permita y que dicha acción formativa alcance al menos el 20% de la puntuación máxima posible, contabilizando todos los criterios contemplados en el párrafo anterior.

ARTICULO 6.º - Las subvenciones se concederán mediante resolución de la Dirección General de Transportes, a propuesta del Jefe de Servicio de Transportes. La resolución se notificará a los solicitantes y, si no expresa otras circunstancias, supondrá la aceptación del programa presentado para realizar el curso correspondiente, a cuyo cumplimiento queda supeditada la subvención.

ARTICULO 7.º - La Dirección General de Transportes resolverá las peticiones de subvención en el plazo máximo de 3 meses contados desde el día de la publicación de la convocatoria pública. Transcurrido el plazo inicial, y en su caso la prórroga, sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

ARTICULO 8.º - El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden.

ARTICULO 9.º - El solicitante deberá presentar junto con la solicitud, según modelo contenido en el Anexo I, la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Copia compulsada del C.I.F.
- Copia compulsada de los estatutos, debidamente legalizados.
- Alta de terceros debidamente diligenciada en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- Programa del curso.
- Relación de ponentes.
- Currículum de los ponentes.
- Número de alumnos.
- Lugar de impartición.
- Número de horas lectivas.
- Presupuesto desglosado por partidas.

ARTICULO 10.º - Una vez finalizado el curso, en los 15 días siguientes, el solicitante deberá presentar:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales .
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- Certificado de no tener deuda con el Estado en periodo ejecutivo en relación con los tributos gestionados por aquél.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.
- Certificado de haberse realizado el mismo, conforme al programa propuesto según se contempla en el artículo 11 del Decreto 169/1999, modificado por el Decreto 158/2000, de 27 de junio.
- Relación nominal de asistentes y resultado de las evaluaciones realizadas indicativas del aprovechamiento.
- Justificantes de los gastos realizados.

ARTICULO 11.º

1.—Las subvenciones se abonarán a la finalización de la acción formativa, que se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario del ente solicitante, con el refrendo del Presidente, en su caso, de haberse realizado el mismo conforme al programa aprobado y una vez hayan sido presentados los documentos relacionados en el artículo anterior.

2.—Los beneficiarios han de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la fecha de presentación de la certificación y de los justificantes mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULO 12.º - La Dirección General de Transportes vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas y recabar la información que considere adecuada.

ARTICULO 13.º - En el supuesto de que el solicitante de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión, u obstaculizase la labor de comprobación, o se detectase falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, una vez analizadas las alegaciones pertinentes, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, todo ello de acuerdo con el Decreto 3/1997, que regula la devolución de las subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL: En todo lo no previsto en esta Orden regirá lo contenido en el articulado del Decreto 169/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura, modificado por el Decreto 158/2000, de 27 de junio.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de abril de 2001.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

Don / Doña

Documento Nacional de Identidad número

en representación de con C.I.F. n °.....

con domicilio en

calle.....

código postal....., teléfono

Expone: Que a la vista del Decreto 169/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan subvenciones para la formación del sector del transporte en Extremadura, modificado por el Decreto 158/2000, de 27 de junio, y la convocatoria de las mismas, considerando que reúne los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria.

Solicita: El otorgamiento de la correspondiente subvención para los cursos que en documentación anexa de relacionan.

(Lugar, fecha, firma del solicitante y sello de la entidad)

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.